

COMUNICADO

DEUDA SOCIAL ACREDITACIÓN POR ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL, AVANZADA O DISCAPACIDAD SEVERA

Se pone en conocimiento a todos los usuarios de **Deuda Social-Región Tacna**, que en el marco de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 y las Normas Reglamentarias aprobadas con el Decreto Supremo N° 008-2024-EF, el **COMITÉ PERMANENTE DE PRIORIZACION DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION DEL GRT**, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 083-2023-GR/GOB.REG.TACNA, se encuentra realizando las acciones destinadas para continuar con el pago de la deuda social.

En ese sentido comunicamos que la presentación de documentos médicos para acreditar enfermedad en fase terminal, avanzada y/o discapacidad severa tendrá como fecha límite el **18 DE MARZO DEL PRESENTE**.

De acuerdo a lo establecido en el D.S. N 003-2020-JUS, Capítulo II, Artículo 06, el **documento médico** para la acreditación de enfermedad en fase terminal o en fase avanzada **se requiere un informe emitido por una junta médica**, el mismo que debe cumplir con las siguientes formalidades:

1. Emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres especialistas de la salud del MINSA O EsSalud.
2. Consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el informe, indicando sus especialidades y número de colegiaturas otorgadas por el Colegio Médico del Perú.
3. Diagnostica el estado terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y del artículo 2 de este reglamento.
4. Consigna la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de DNI del paciente, el motivo de la expedición del informe que es requerir la atención de pago de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución.
5. La acreditación de la condición de persona con **DISCAPACIDAD SEVERA** se realiza de acuerdo a la norma establecida por el Ministerio de Salud a través del **certificado de discapacidad** conforme a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y es otorgado en las Instituciones Prestadoras de de Servicios de Salud-IPRESS certificadoras de la discapacidad, públicas, privadas a mixtas a nivel nacional

Atentamente,

EL COMITÉ PERMANENTE DE PRIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.



Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, establece, entre otros, que el Plan Estratégico Institucional (PEI), es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de mediano plazo de la institución a fin de contribuir al cumplimiento del PESEM, PDRC o plan al cual se articula, según corresponda; asimismo, orienta la gestión estratégica de la entidad para lograr objetivos de nivel de resultado, en el marco de sus funciones; y, señala que el PEI se formula con un horizonte temporal de cinco (5) años;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 055-2024/CEPLAN/PCD se aprueba la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional que tiene por objeto establecer la metodología para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, conforme al Ciclo de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 1 del capítulo 1 de la Guía para el Planeamiento Institucional actualizada señala, entre otros, que el titular del pliego es responsable de la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del PEI, en línea con los OE de los PEDN, PESEM, PDRC o PDLC, según sea el caso, los cuales tienen una orientación de largo plazo, en armonía con la Visión del Perú al 2050, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, las políticas nacionales, sectoriales y territoriales, según corresponda; asimismo, en el numeral 4 del citado capítulo de la Guía para el Planeamiento Institucional actualizada dispone, entre otros, que luego de contar con el informe técnico emitido por CEPLAN, el Titular del pliego emite el acto resolutivo de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 135-2024/CEPLAN/PCD, se modificó el inciso d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, estableciendo como plazo máximo para que los pliegos presupuestarios de nivel nacional culminen la elaboración de sus PEI con horizonte temporal al 2030, el día 31 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando N° 0223-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa su conformidad y remite el Informe N° 0009-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA, de la Oficina de Planeamiento, a través del cual señala, entre otros, que el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2030 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ha sido elaborado en forma participativa con el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Pliego 013: MIDAGRI y la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 013: MIDAGRI, considerando los lineamientos metodológicos de la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional del CEPLAN, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 055-2024/CEPLAN/PCD;

Que, asimismo, en el citado Informe se indica que dicho documento cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 013: MIDAGRI, creada por Resolución Ministerial N° 0129-2018-MINAGRI y modificatorias, según el Acta N° 007-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-ST/CPE-PLIEGO 013, y la validación otorgada a través del Oficio N° 000058-2025-CEPLAN-DNCP y el Informe Técnico N° 000023-2025-CEPLAN-DNCPPEI de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0195-2022-MIDAGRI, se aprueba la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional -

PEI 2019-2024 del Pliego 013 del Pliego: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al 2027, el mismo que como consecuencia de la aprobación del PEI 2025-2030, debe derogarse;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0091-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, se pronuncia señalando que se cumplen con los presupuestos legales establecidos por CEPLAN para la aprobación del Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2030 mediante resolución ministerial;

Con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN-PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico"; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 055-2024/CEPLAN/PCD, que aprueba la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2030 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuyo Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Se deroga la Resolución Ministerial N° 0195-2022-MIDAGRI, que aprueba la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI 2019-2024 del Pliego 013 del Pliego: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al 2027.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), y en el Portal de Transparencia Estándar (PTE), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2367197-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

DECRETO SUPREMO
N° 012-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone reactivar la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a fin de aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, para la cancelación y/o amortización de deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, para continuar con el proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, dispone hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para la continuación del proceso de atención de pago de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, sin incluir el sector Educación, que se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; considerando las normas reglamentarias que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, según lo establecido en el numeral 5 de la citada Disposición Complementaria Final;

Que, adicionalmente, los numerales 6 y 7 de la referida Disposición Complementaria Final, disponen hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) que se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación; los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que constan de cuatro (4) capítulos y diecinueve (19) artículos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y las Normas Reglamentarias aprobadas en el artículo 1, se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA
APLICACIÓN DE LA QUINTA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32185,
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

Aprobar las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que reactiva la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, regulada como Comisión Multisectorial, a fin que elabore y apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, preparado sobre la base de la información presentada por los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios, y que cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en las presentes Normas Reglamentarias.

Artículo 2.- Preclusión de plazos

Cada plazo del proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución establecido en las presentes Normas Reglamentarias, es de carácter preclusivo.

CAPÍTULO II**DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL****Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

3.1 La Comisión Multisectorial, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, tiene por función la elaboración y aprobación de los siguientes listados complementarios:

a) Listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, de los sectores sin incluir el sector Educación.

b) Listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, del sector Educación.

c) Con sujeción a los listados complementarios señalados en los literales a) y b) del presente numeral, emiten a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", los anexos que se publican con el decreto supremo que asigna recursos a los Pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales, para el financiamiento del pago de estas obligaciones.

3.2 Aprueba procedimientos para la elaboración y remisión de la información del proceso. Verifica la consistencia de la información y evalúa el cumplimiento normativo de este, sistematizado en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

3.3 La Comisión Multisectorial, de considerarlo necesario, convoca o requiere el apoyo de otras entidades públicas, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Conformación y designación de miembros de la Comisión Multisectorial

4.1 La Comisión Multisectorial está conformada por cinco (5) representantes del Ministerio de Economía



y Finanzas, uno de los cuales la preside; y, tres (3) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4.2 En el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicha representación puede recaer en servidores de la Procuraduría General del Estado.

4.3 Las entidades públicas que conforman la Comisión Multisectorial designan a sus representantes titulares y alternos mediante resolución ministerial del sector correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes Normas Reglamentarias.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial

5.1 La Comisión Multisectorial se instala dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes Normas Reglamentarias.

5.2 La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, y como tal, se encarga de brindar asistencia técnica y administrativa, entre otras actividades operativas delegadas por la Comisión Multisectorial que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial y acceso a la información

6.1 La Comisión Multisectorial tiene naturaleza temporal, inicia sus funciones a partir de la fecha de su instalación, las que concluyen al cumplir el plazo establecido en el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

6.2 Concluidas las funciones de la Comisión Multisectorial y publicado el decreto supremo que financia el pago de sentencias judiciales, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, que actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, absuelve las consultas y brinda información del resultado de este, así como de todo acto relacionado a dicho proceso, en el marco de las presentes Normas Reglamentarias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

SUBCAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS PARA LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES SIN INCLUIR AL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 7.- Reglas de priorización y condiciones de atención preferente de pago

La cancelación y/o amortización de deudas, se realiza hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por beneficiario del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, sin incluir las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación. Para ello, se siguen las siguientes reglas:

1. Se considera los criterios de priorización establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y las condiciones preferentes para la atención de pago de estos adeudos, incorporadas por la Ley N° 30841, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, estableciendo la prioridad de pago de las deudas Laborales, Previsionales, por Violación de Derechos Humanos, y las deudas de carácter social, de los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

2. Se siguen los procedimientos y la metodología establecidos en el Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo 8.- Presentación de información de parte de las entidades

8.1 Los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, en un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles desde la instalación de la Comisión Multisectorial, presentan a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", la información elaborada y aprobada por el Comité permanente al que se hace mención en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 30137, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las presentes Normas Reglamentarias.

8.2 Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, en lo que corresponda para el presente proceso, cumplen las funciones establecidas en el numeral 11.1 del artículo 11 del acotado Reglamento, y siguen el procedimiento para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, dispuesto en el artículo 12 del mismo Reglamento y lo que disponga la Comisión Multisectorial.

8.3 Complementariamente a las funciones y procedimientos señalados en el numeral precedente, los Comités permanentes realizan a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", las siguientes actividades:

1. La convocatoria del Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado se realiza en un plazo no mayor de treinta y tres días (33) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial.

2. Aprueban mediante acta, el listado priorizado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, en un plazo no mayor a los treinta y cuatro (34) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial.

3. Emiten y suscriben en el mismo acto referido en el inciso precedente, los resúmenes de la deuda que se detallan a continuación:

- Por grupos y niveles de priorización; y
- Por la condición preferente de pago: por enfermedad en fase terminal, avanzada o discapacidad severa y por la edad de los acreedores, entre otros.

4. Los documentos referidos en los incisos 2 y 3 del presente numeral, son visados y firmados por los integrantes del Comité permanente, los cuales son conservados por la entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer.

5. Previo a la aprobación del mencionado listado priorizado y la emisión de los resúmenes de la deuda, el Comité permanente:

a) Actualiza en un plazo no mayor a los treinta y un (31) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial, los saldos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, o cualquier otra condición del acreedor, sean estos demandantes titulares o sucesores procesales en quienes continúa la ejecución de la sentencia judicial del titular demandante.

b) Digitaliza y adjunta en un plazo no mayor a los treinta y un (31) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial, los informes médicos y los documentos de evaluación realizados por especialistas de la salud en apoyo al Comité permanente, para confirmar el estado de la enfermedad del acreedor, incluyendo los documentos de discapacidad severa.

c) Designa para el presente proceso, al evaluador o evaluadores de las formalidades de los documentos médicos establecidos en el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137. Dicha evaluación se efectúa en un plazo no mayor a los treinta y dos (32) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial.

Los documentos médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, que no superan el año de antigüedad de la fecha de emisión del

documento hasta la aprobación del listado priorizado, son considerados en este proceso.

d) Sustenta y justifica mediante un informe, los casos de modificación de datos de expedientes judiciales atendidos anteriormente con un decreto supremo, para lo cual registra los cambios en el Aplicativo Informático que se aprueban mediante Acta. Estos documentos se envían con oficio a la Comisión Multisectorial para la confirmación de la pertinencia del pedido, que se realiza a través del Aplicativo Informático; de ser rechazado el pedido, se comunica el motivo del rechazo. Este procedimiento se aplica también para cualquier otra modificación de datos no contenidas en las funcionalidades del Aplicativo Informático.

e) Cautela que las sentencias judiciales se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es decir, cuentan con requerimiento judicial de pago expreso y no tienen pendientes de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción, los mismos que deben ser adjuntados en el registro del expediente. Esta regla incluye a las acreencias de los sucesores procesales, en quienes continúa la ejecución de la sentencia judicial del titular demandante.

f) Revisa el reporte de observaciones que se emiten del mencionado Aplicativo Informático, para evitar inconsistencias al momento de generar el listado priorizado.

8.4 Los expedientes judiciales que se registran con posterioridad a la fecha establecida en el literal b), inciso 5 del numeral 8.3 del presente artículo, no se consideran en el proceso para la elaboración del listado complementario; asimismo, no se toma en cuenta los expedientes que se hayan anulado después de esa priorización, para luego ingresarlos como nuevos registros.

Artículo 9.- Subsanación y presentación del segundo listado priorizado

9.1 Dentro de cuatro (4) días hábiles de haber culminado la etapa de presentación de información, de ser necesario, la Comisión Multisectorial requiere al Comité permanente que subsane los errores materiales en los registros que no están considerados en el primer listado priorizado presentado, lo que la entidad atiende en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento.

9.2 Las actividades que se realizan para la subsanación de los errores materiales y presentación del segundo listado priorizado son las siguientes:

1. Subsanación y convocatoria para la elaboración del segundo listado priorizado se realiza en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación de observaciones.

2. Los procedimientos y aprobación de los documentos referidos en los incisos 2, 3 y 4 del numeral 8.3 del artículo 8 de las presentes Normas Reglamentarias se realiza en un plazo no mayor de nueve (9) días hábiles siguientes a la comunicación de observaciones.

3. Los Titulares de las entidades referidas en el numeral 8.1 del artículo 8 en mención presentan el segundo listado priorizado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de las observaciones.

La información que no cumpla con este procedimiento no se considera en la elaboración del listado complementario.

9.3 De no formularse observaciones a la información consignada en el primer listado priorizado, esta se considera apta para la elaboración del listado complementario.

SUBCAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO COMPLEMENTARIO POR LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 10.- Reglas de atención preferente de pago

10.1 Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales

en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución, se realiza considerando los criterios de priorización establecidos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30137, sin exceder los siguientes montos por beneficiario:

a) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, con enfermedad en fase terminal, hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES);

b) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, con enfermedad en fase avanzada o con discapacidad severa, hasta S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES);

c) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, mayores de 65 años, hasta S/ 7 500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES);

d) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, de 65 años o menores de esa edad, hasta S/ 5 500,00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); y,

e) Acreedores del grupo 5, hasta S/ 5 500,00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

10.2 En el caso de los acreedores de sentencias judiciales que cuenten con más de un expediente, la prelación de pago se realiza hasta cubrir el monto señalado en el numeral precedente según le corresponda, iniciando por la deuda más antigua a la más cercana, determinado por la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.

10.3 En el caso de los acreedores que tengan sentencias judiciales en el listado priorizado de los sectores sin incluir al sector Educación, y en el listado priorizado del sector Educación, el pago se realiza hasta cubrir el monto más beneficioso para el acreedor, referido en el numeral 10.1 del presente artículo o en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación, aprobados en cumplimiento del numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

Artículo 11.- Elaboración y aprobación del listado complementario por la Comisión Multisectorial

11.1 La Comisión Multisectorial, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, que se inicia a partir de la fecha de su instalación, elabora y aprueba el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, sobre la base de la información presentada por los propios Pliegos que participan en el proceso y que cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en las presentes Normas Reglamentarias.

11.2 El listado complementario se elabora según las reglas de priorización y las condiciones preferentes de atención de pago, establecidas en el artículo 10 de las presentes Normas Reglamentarias, cuyo monto total no debe superar la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, de los sectores sin incluir el sector Educación.

11.3 La elaboración del listado complementario se efectúa siguiendo la metodología que señala el artículo 10 de las presentes Normas Reglamentarias, hasta agotarse los recursos o atenderse el último de los acreedores de la priorización global, ordenada previamente según los criterios de priorización. La información que no cumpla con las presentes Normas Reglamentarias, no se considera para la elaboración del listado complementario.

11.4 Los registros que no cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en las presentes Normas Reglamentarias o las disposiciones normativas relacionadas a la ejecución de sentencias judiciales, no se consideran en el proceso para la elaboración del listado complementario.

Artículo 12.- Presentación del listado complementario

12.1 Dentro del plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de las presentes Normas Reglamentarias,



la Comisión Multisectorial presenta el listado complementario mediante un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el decreto supremo de asignación de recursos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

12.2 Adicionalmente, adjunta los anexos a nivel de Pliegos y sus Unidades Ejecutoras, y la relación de beneficiarios de los sectores sin incluir el sector Educación, con sus respectivos montos de pago que les corresponda, que son emitidos del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

Artículo 13.- Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

13.1 Los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, presentados a la Comisión Multisectorial para la elaboración y aprobación del listado complementario, se mantienen hasta la publicación del decreto supremo que asigne recursos presupuestarios para la atención del pago de estos adeudos, a efectos de evitar una doble asignación de recursos a los beneficiarios.

13.2 Durante dicho periodo, de haberse efectuado pago alguno al acreedor que resulte beneficiario en el decreto supremo publicado, se descuenta hasta el monto total pagado, y el fondo no empleado, bajo responsabilidad, no se aplica a otro acreedor distinto al beneficiario publicado en el decreto supremo con número de expediente y/o Documento Nacional de Identidad (DNI).

SUBCAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO COMPLEMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 14.- Reglas especiales para el sector Educación

El listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024 del sector Educación, se aprueba de acuerdo con los criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Educación, conforme lo señala el numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

Artículo 15.- Elaboración y aprobación del listado complementario del sector Educación por la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elabora y aprueba el listado complementario del sector Educación, sobre la base de la información presentada por sus respectivos pliegos, siguiendo en lo que corresponda, los procedimientos establecidos en los artículos 8 y 9, así como, lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10, en el numeral 11.4 del artículo 11 y en el artículo 14 de las presentes Normas Reglamentarias.

Artículo 16.- Presentación del listado complementario

16.1 La Comisión Multisectorial, en el mismo plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de las presentes Normas Reglamentarias, presenta un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conteniendo el listado complementario del sector Educación, a fin de que este último proponga el decreto supremo a que se refiere el segundo párrafo del numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

16.2 Adicionalmente, adjunta los anexos a nivel de Pliegos y sus Unidades Ejecutoras, y la relación de beneficiarios del sector Educación, con sus respectivos montos de pago que les corresponda, que son emitidos del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

Artículo 17.- Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

Para los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del listado complementario del sector Educación es de aplicación la regla establecida en el artículo 13 de las presentes Normas Reglamentarias.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Artículo 18.- Responsabilidad de los Comités permanentes

Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales son responsables de:

1. Cumplir con las reglas establecidas en los artículos 8 y 9 de las presentes Normas Reglamentarias, metodología sistematizada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado". Asimismo, lleva a efecto las reglas señaladas en los artículos 13 y 17 de las presentes Normas Reglamentarias, referidas precedentemente.

2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

3. Supervisar las actividades desarrolladas por los evaluadores, encargados de verificar las formalidades de los documentos médicos establecidos en el artículo 6 y en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137.

4. Archivar, conservar y custodiar de la documentación correspondiente al presente proceso.

Artículo 19.- Control posterior y supervisión de actividades

19.1 La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones de control en las entidades públicas comprendidas en el proceso complementario de atención de pagos de sentencias judiciales, para verificar el cumplimiento de las presentes Normas Reglamentarias.

19.2 La Procuraduría General del Estado efectúa la supervisión de las actividades a cargo de las Procuradurías Públicas o las que hagan sus veces en las referidas entidades.

2367633-1

Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de los gobiernos regionales y diversos gobiernos locales

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas, hasta por el monto de S/ 624 481 197,00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;